

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1966

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1966:

1. Las consignaciones presupuestarias, por un total de 121.567.420 dólares sean financiadas, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) La suma de 6.675.800 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) La suma de 114.891.620 dólares, con las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con la resolución 2118 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965 relativa a la escala de cuotas para 1966;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 13.114.900 dólares que representa la cifra en que se calculan las contribuciones del personal para 1966.

1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2126 (XX). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1966

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1966, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE. UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte) cuyos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos o la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, de toda las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Resuelve* que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad, antes del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10

millones de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.

2127 (XX). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1966

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1966 se fijará en 40.000.000 de dólares de los EE.UU.;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1966;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1965, conforme a las resoluciones 1986 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 y 2004 (XIX) de 18 de febrero de 1965 de la Asamblea General;

4. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y, en particular, de la resolución 2126 (XX) de 21 de diciembre de 1965 relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el pro-